



AYUNTAMIENTO DE ESPERA (CADIZ) ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES 2008

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

- De una concesión administrativa.
- De un derechos real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

El titular de los derechos expuestos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, integrado por el valor del suelo y las construcciones y que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTICULO 5.- CUOTA, DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible o liquidable el tipo de gravamen siguiente

* Para los bienes de naturaleza urbana, se fija un tipo de gravamen de 0,65 %

* Para los bienes de naturaleza rústica se fija un tipo de gravamen de 0,90 %

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, que coincide con el año natural. Cualquier variación de orden físico, económico o jurídico que se produzca en los bienes gravados tendrá efectividad en el siguiente periodo impositivo a aquel en que se produzcan.

ARTÍCULO 6.- GESTION.

La gestión de este impuesto se efectuará coordinadamente entre este Ayuntamiento y el Centro de Gestión Catastral del Ministerio de Hacienda.

En los casos de construcciones nuevas o variaciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, los sujetos pasivos están obligados a declararlo dentro del plazo de 1 mes desde su consolidación.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.